



Iniciativa Popular de Norma

Recepción de Apoyos hasta el 1 de febrero.

Publicadas (2.496) Mis Iniciativas (1) Mis Apoyos (0) Por Admitir (0) Por Evaluar (0) Por Publicar (0)

Todas (6.105) Descargas

Resumen de la Iniciativa

Publicada

Visitar Iniciativa



Título

Iniciativa Popular de Norma por la Libertad de los presos políticos de la rebelión

Ingresada por

Daniel Vargas Downing
Personal

Tema y Comisión

Disposición constitucional de amnistía
2 - Sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía

Problema a Solucionar

La presente Constitución se ha escrito producto del debate y deliberación realizada en la Convención Constitucional.

Fueron las masivas movilizaciones iniciadas en octubre del 2019 las que abrieron la discusión de cambios profundos en el país. Y producto de estas movilizaciones, y desde entonces, hay cientos de detenidos y procesados a lo largo del país que son considerados como presos políticos del estallido social.

Con el objeto de reparar los abusos cometidos con aquellos jóvenes injustamente procesados o detenidos y en miras a esta nueva etapa del país se establecerá un perdón amplio de los hechos ocurridos a partir de octubre del 2019 que involucren a ciudadanos en hechos que revistan carácter de delito referidos a la revuelta popular, lo cual se especificará en el proyecto.

Situación Ideal

Que se conceda amnistía a todos quienes, en calidad de autores, cómplices o encubridores, en cualquiera de los grados de desarrollo del delito, hayan incurrido o se encuentren imputados por hechos delictivos o que revistan características de un hecho delictivo consistentes en:

https://docs.google.com/document/d/1I9em2Ix_buk2YPAomW2WIL1VbjCFSFXNrl6EU69sX3g/edit?usp=sharing

Qué debe contemplar la nueva constitución

Se establecerá un artículo transitorio con el proyecto que se acompaña en un documento en formato "pdf" donde se propone una articulación y que puede verse en el siguiente link:

<https://docs.google.com/document/d/1GAyCMk7qsOJz0LHV2qJ8iomQgAXoPwxM5eMmbDNVlr8/edit?usp=sharing>

Argumentos para respaldar la propuesta

A más de 2 años del 18 de octubre del 2019, seguimos insistiendo con la libertad de los presos políticos de la rebelión, es por lo mismo que les invitamos a todos y todas a sumar su firma en esta iniciativa.

Reseña sobre quién o quiénes proponen y la historia de la elaboración de la iniciativa

Este proyecto de Iniciativa Popular de norma por la Libertad de los presos políticos de la rebelión fue elaborado y cuenta con la adhesión de presos políticos, de sus amigos y familiares, de diversas organizaciones que a lo largo del país solidarizan y exigen su libertad. Puedes ver a todos los adherentes en el siguiente link:

https://docs.google.com/document/d/1MSM2ucNVXIOh5G4aWGVn6RB0KdGVUuSM2Dof5w_qXQ/edit?usp=sharing

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

INICIATIVA POPULAR CONSTITUYENTE POR LA LIBERTAD DE LOS PRESOS POLÍTICOS DE LA REBELIÓN POPULAR

Artículo transitorio:

Primer: Amnistía

Concédese amnistía a todos quienes, en calidad de autores, cómplices o encubridores, en cualquiera de los grados de desarrollo del delito, hayan incurrido o se encuentren imputados por hechos delictivos o que revistan características de un hecho delictivo consistentes en las figuras descritas en los cuerpos normativos que siguen:

Del Código Penal los artículos 121, 126, 261, 262, 268 sexies, 268 septies, 269, 292, 293 y 294, 391 en grado de frustrado, 474 a 481. 484, numerales 1, 4, 6, 7 y 8 del artículo 485, 486 y 487, numerales 1, 4 y 21 del artículo 495, numerales 1 y 5 del artículo 496; y los que queden comprendidos en las figuras del 449 ter, 449 quater y el inciso final del 450 del Código Penal;

Del Decreto 400, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.798, Sobre Control de Armas, y sus modificaciones;

Del Código de Justicia Militar los artículos 416 bis, 416 ter y 417;

De la ley N° 12.927 sobre seguridad del Estado.

Sea que se encuentren o no sometidas a investigación formalizada o desformalizada, imputadas o condenadas, y si cumplieren las condiciones establecidas en los artículos 2° y 3° siguientes de forma copulativa.

Asimismo, se concederá amnistía a los adolescentes que hayan incurrido en los delitos señalados en el inciso anterior y se encuentren siendo investigados de conformidad a la ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente.

Segundo: Alcance temporal

Serán beneficiarios de la amnistía quienes, cumpliendo los demás requisitos de la presente ley, hayan sido imputados o condenados por hechos que hubieran acontecido entre el 07 de octubre de 2019, hasta el día de ratificada la presente constitución en el plebiscito de salida.

Tercero: Elemento subjetivo

Para efectos de esta ley, serán beneficiarias las personas imputadas o condenadas, por hechos ocurridos en protestas, manifestaciones o movilizaciones sociales, o con ocasión o a propósito de ellas.

Para probar la circunstancia anterior, bastará la prueba indiciaria o cualquier otro medio probatorio. No obstante las reglas generales en materia de recursos, la resolución que rechace la solicitud será apelable.

Cuarto: Sobre imputados sujetos a medidas cautelares privativas de libertad

En el caso de aquellas personas sujetas a alguna medida cautelar privativa o restrictiva de libertad, por el sólo hecho de solicitar su revisión invocando la concurrencia de las condiciones de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley, éstas serán revocadas en cada caso, hasta que el juez de la causa resuelva sobre la solicitud.

Del mismo modo, se dejarán sin efecto las órdenes de detención y todo tipo de apremio.

Sin perjuicio de las reglas generales, la resolución que revoque las medidas cautelares de conformidad al inciso anterior, será inapelable.

Quinto: Sobre aplicación

La aplicación de la amnistía, en cada caso, corresponderá al tribunal competente el cual adoptará, de acuerdo a las leyes procesales vigentes y con carácter de urgencia, las decisiones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley, cualquiera sea el estado de tramitación del proceso y de la jurisdicción de que se trate.

Esta decisión deberá adoptarse en el plazo máximo de dos meses, sin perjuicio de los recursos que correspondan, los cuales, además no tendrán efectos suspensivos.

Esta amnistía será aplicada de oficio o a petición de parte, con audiencia del Ministerio Público, y será una acción con carácter público.

La resolución del Juez de Garantía respectivo que se pronuncie sobre esta solicitud rechazando la aplicación de la presente amnistía podrá ser apelada únicamente por el imputado. La resolución que conceda la amnistía será inapelable. Tampoco procederá el recurso de queja.

En caso de que el Juez de Garantía o la Corte de Apelaciones respectiva conceda la presente amnistía se entenderá de pleno derecho que la privación de libertad sufrida por el imputado fue manifiestamente errónea o arbitraria, pudiendo en consecuencia, la parte afectada, ejercer la acción de indemnización por error judicial en el plazo de 06 meses desde que la resolución estuviere firme y ejecutoriada.

Salvo respecto de los plazos señalados en el inciso anterior, las acciones contempladas en esta Ley serán imprescriptibles.

Sexto: Sobre "no condena"

No obstante lo dispuesto en el artículo 93 N° 4 del Código Penal, por efecto de esta ley se extinguirá la responsabilidad penal de las personas beneficiadas por la presente ley, las cuales podrán o no encontrarse imputadas o condenadas por alguno de los delitos del artículo 1°, en ningún caso tendrán el carácter de condenados para todo efecto legal.

Séptimo: Sobre alcance a fuerzas de orden y seguridad:

No quedarán comprendidos en la amnistía a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, quienes fueron miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Públicas, o funcionarios de cualquiera de los organismos y poderes del Estado a la época de la comisión de los hechos.

Octavo: Sobre persecución laboral

La presente amnistía dejará sin efecto las resoluciones judiciales y actos administrativos que hayan producido despido, sanción, limitaciones o suspensiones de los derechos de los trabajadores o sindicales, derivados de los hechos contemplados en los artículos 1, 2 y 3, sea por haber participado en huelga o en cualquier movimiento reivindicatorio o de reclamación de derechos regidos por la legislación vigente.

Esto significa la restitución a los afectados de los derechos que tendrían al momento de la aplicación de la ley de no haberse producido aquellas medidas, y en caso de imposibilidad de restituir los derechos afectados estos serán indemnizados a cargo del Estado.

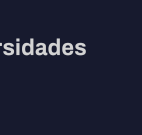
Archivos Adjuntos

- Firmas adherentes .pdf | 52 kb
- INICIATIVA POPULAR CONSTITUYENTE POR LA LIBERTAD DE LOS PRESOS POLITICOS DE LA REBELION POPULAR.pdf | 79 kb

Tema: Claro

[Términos y Condiciones](#)

Proyecto apoyado por:



Desarrollado por:



Firmas adherentes a proyecto de Iniciativa Popular de norma por la Libertad de los presos políticos de la rebelión

1. Madres de Plaza Colón, Antofagasta
2. Dorca Aliaga, tía mamá de Alex Aliaga, preso político, Antofagasta.
3. Michelle Eissman, madre de Matías Aquevedo, preso político, Antofagasta.
4. Maribel Gaete madre de Bastián Campos, preso político, Antofagasta.
5. Patricia Abarca, madre de Cristian Manzano, preso político, Antofagasta.
6. Patricia Matus, madre de Carlos Zuljevic, preso político, Antofagasta.
7. Juana Lopez, madre de "Cote" Contreras, preso político, Antofagasta.
8. Karen Tello, madre de Axel Pizarro, preso político, Antofagasta.
9. Katherine, tía de Alejandro, preso político, Antofagasta.
10. Julia Aguirre, madre de Sergio Valladares, preso político, Antofagasta.
11. Yaríza Rivera, pareja de Deivy Jara, preso político, Antofagasta
12. Axel Aliaga, preso político, Antofagasta.
13. Felipe Robinis, preso político, Antofagasta.
14. Deivy Jara, preso político, Antofagasta.
15. Bastian Olguín, preso político, Curicó
16. Elías Jacob Quero Velozo, preso político Puente Alto
17. Sandra Velozo, madre de Elías Quero, preso político
18. Marcos Quero, padre de Elías Quero, preso político
19. Tania Parada, pareja de Jordano Santander, preso político San Antonio
20. Jovita Guiñez, madre de Jesús Zenteno, preso político
21. Johanna Hernández González y familia de Francisco Hernández Riquelme, preso político
22. Segundo Hernández Morales, padre de Francisco Hernández Riquelme, preso político
23. María Angélica Briones Becerra, mamá de Cristian Briones, preso político

24. Jessica Zúñiga Rojas, mamá de Christian Sanhueza Zúñiga y Rodrigo Sanhueza Zúñiga, presos políticos
25. Muriel Torres Bolívar, esposa de Christian Sanhueza Zúñiga, cuñada de Rodrigo Sanhueza Zúñiga, presos políticos
26. María Soledad Quezada Merino, madre de Tomás González Quezada, preso político
27. Julio González Cosme, padre de Tomás González Quezada, preso político
28. Mónica Tolmo Vargas, tía de Tomás González Quezada, preso político
29. Yessica Aguirre Reucan, madre de Alonso Oses Aguirre, preso político Temuco
30. Katherinne Fernández Aguirre, hermana de Alonso Oses Aguirre, preso político Temuco
31. Carolina Hermosilla Díaz, mamá de Vicente Contreras Hermosilla, preso político
32. Fernanda Almendra y Antonia Isidora Contreras Hermosilla, hermanas de Vicente Contreras Hermosilla, preso político
33. Elsa Marambio, mamá de Matías Rojas, preso político
34. Paola Palomera, mamá de Nicolás Piña "El Ingeniero", preso político
35. Daniela Fernanda Ibarra Romero, hermana de Renato Ibarra, preso político
36. Priscila Olivares Barraza, mamá de Rodrigo Araya Olivares, preso político
37. Amanda Araya Vidal, hermana de José Luis Araya Vidal, preso político
38. Jeannette Valenzuela Soto, familiar de Nicolás Ibarra Valenzuela, preso político
39. Cecilia Isabel Romero Díaz, mamá Renato Ibarra Romero, preso político
40. Amanda Marchant pareja de Mathias Berrocal Terrones, preso político
41. Catalina Pérez Mejias, pareja de Ronald Muñoz, preso político
42. Katherine Garcés Jiménez, madre de Jordan Ponce, preso político
43. Maribel Valenzuela, madre de Angelo Alfaro, preso político
44. Licya Carreira Batista madre de Pablo Ferreyra, preso político
45. Camila Valencia hermana de Rodrigo Valencia, preso político
46. María Alejandra Vergara Madrina César Saavedra, preso político
47. Blanca Curilen Soto, mamá de Alejandro Aravena, preso político

48. Benita Molina Cartes, mamá de Daniel Sepulveda Molina, preso político

49. Jacqueline Janet Gatica Ramos, mamá de Benjamín Espinoza Gatica, preso político

INICIATIVA POPULAR CONSTITUYENTE POR LA LIBERTAD DE LOS PRESOS POLÍTICOS DE LA REBELIÓN POPULAR

Artículo transitorio:

Primero: Amnistía

Concédese amnistía a todos quienes, en calidad de autores, cómplices o encubridores, en cualquiera de los grados de desarrollo del delito, hayan incurrido o se encuentren imputados por hechos delictivos o que revistan características de un hecho delictivo consistentes en las figuras descritas en los cuerpos normativos que siguen:

Del Código Penal los artículos 121, 126, 261, 262, 268 sexies, 268 septies, 269, 292, 293 y 294, 391 en grado de frustrado, 474 a 481. 484, numerales 1, 4, 6, 7 y 8 del artículo 485, 486 y 487, numerales 1, 4 y 21 del artículo 495, numerales 1 y 5 del artículo 496; y los que queden comprendidos en las figuras del 449 ter, 449 quater y el inciso final del 450 del Código Penal;

Del Decreto 400, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 17.798, Sobre Control de Armas, y sus modificaciones;

Del Código de Justicia Militar los artículos 416 bis, 416 ter y 417;

De la ley N° 12.927 sobre seguridad del Estado.

Sea que se encuentren o no sometidas a investigación formalizada o desformalizada, imputadas o condenadas, y si cumplieren las condiciones establecidas en los artículos 2° y 3° siguientes de forma copulativa.

Asimismo, se concederá amnistía a los adolescentes que hayan incurrido en los delitos señalados en el inciso anterior y se encuentren siendo investigados de conformidad a la ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente.

Segundo: Alcance temporal

Serán beneficiarios de la amnistía quienes, cumpliendo los demás requisitos de la presente ley, hayan sido imputados o condenados por hechos que hubieran acontecido entre el 07 de octubre de 2019, hasta el día de ratificada la presente constitución en el plebiscito de salida.

Tercero: Elemento subjetivo

Para efectos de esta ley, serán beneficiarias las personas imputadas o condenadas, por hechos ocurridos en protestas, manifestaciones o movilizaciones sociales, o con ocasión o a propósito de ellas.

Para probar la circunstancia anterior, bastará la prueba indiciaria o cualquier otro medio probatorio. No obstante las reglas generales en materia de recursos, la resolución que rechace la solicitud será apelable.

Cuarto: Sobre imputados sujetos a medidas cautelares privativas de libertad

En el caso de aquellas personas sujetas a alguna medida cautelar privativa o restrictiva de libertad, por el sólo hecho de solicitar su revisión invocando la concurrencia de las condiciones de los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley, éstas serán revocadas en cada caso, hasta que el juez de la causa resuelva sobre la solicitud.

Del mismo modo, se dejarán sin efecto las órdenes de detención y todo tipo de apremio.

Sin perjuicio de las reglas generales, la resolución que revoque las medidas cautelares de conformidad al inciso anterior, será inapelable.

Quinto: Sobre aplicación

La aplicación de la amnistía, en cada caso, corresponderá al tribunal competente el cual adoptará, de acuerdo a las leyes procesales vigentes y con carácter de urgencia, las decisiones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley, cualquiera sea el estado de tramitación del procesos y de la jurisdicción de que se trate.

Esta decisión deberá adoptarse en el plazo máximo de dos meses, sin perjuicio de los recursos que correspondan, los cuales, además no tendrán efectos suspensivos.

Esta amnistía será aplicada de oficio o a petición de parte, con audiencia del Ministerio Público, y será una acción con carácter público.

La resolución del Juez de Garantía respectivo que se pronuncie sobre esta solicitud rechazando la aplicación de la presente amnistía podrá ser apelada únicamente por el imputado. La resolución que concede la amnistía será inapelable. Tampoco procederá el recurso de queja.

En caso de que el Juez de Garantía o la Corte de Apelaciones respectiva conceda la presente amnistía se entenderá de pleno derecho que la privación de libertad sufrida por el imputado fue manifiestamente errónea o arbitraria, pudiendo en consecuencia, la parte afectada, ejercer la acción de indemnización por error judicial en el plazo de 06 meses desde que la resolución estuviere firme y ejecutoriada.

Salvo respecto de los plazos señalados en el inciso anterior, las acciones contempladas en esta Ley serán imprescriptibles.

Sexto: Sobre “no condena”

No obstante lo dispuesto en el artículo 93 N° 4 del Código Penal, por efecto de esta ley se extinguirá la responsabilidad penal de las personas beneficiadas por la presente ley, las cuales podrán o no encontrarse imputadas o condenadas por alguno de los delitos del artículo 1º, en ningún caso tendrán el carácter de condenados para todo efecto legal.

Séptimo: Sobre alcance a fuerzas de orden y seguridad:

No quedarán comprendidos en la amnistía a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, quienes fueren miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Públicas, o funcionarios de cualquiera de los organismos y poderes del Estado a la época de la comisión de los hechos.

Octavo: Sobre persecución laboral

La presente amnistía dejará sin efecto las resoluciones judiciales y actos administrativos que hayan producido despidos, sanciones, limitaciones o suspensiones de los derechos de los trabajadores o sindicales, derivados de los hechos contemplados en los artículos 1, 2 y 3, sea por haber participado en huelga o en cualquier movimiento reivindicatorio o de reclamación de derechos regidos por la legislación vigente.

Esto significa la restitución a los afectados de los derechos que tendrían al momento de la aplicación de la ley de no haberse producido aquellas medidas, y en caso de imposibilidad de restituir los derechos afectados estos serán indemnizados a cargo del Estado.